

**PRINCIPAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA y RECONVENCIÓN PERTENENCIA**

Auto fija fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 392 del CGP

Radicado 730434089001 **2020 00113 00**

---



**República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **PRINCIPAL** de acción reivindicatoria de mínima cuantía

Proceso: **RECONVENCIÓN** declarativo de pertenencia mínima cuantía.

RAD. 730434089001 **2020 00113 00**

Asunto: **Auto fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.**

Al despacho se encuentran los procesos - **PRINCIPAL** de acción reivindicatoria de mínima cuantía, de Blanca Elys Bedoya y otros, en contra de José Gustavo Patiño Barco y otra, en proceso **RECONVENCIÓN** declarativo de pertenencia de mínima cuantía de José Gustavo Patiño Barco y otra, en contra de Blanca Elys Bedoya Pulido, otros y demás personas inciertas e indeterminadas, para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Vistos los citados expedientes se advierte que dentro del **PRINCIPAL** de acción reivindicatoria de mínima cuantía, ya se agotaron todas las etapas previas de admisión, notificación de la demanda y su respectiva contestación, así como la inscripción de la demanda y la inspección judicial realizada en la fecha 4 de octubre de 2023. En el expediente de **RECONVENCIÓN** declarativo de pertenencia de mínima cuantía, el Juzgado observa que se cumplieron con las actuaciones previas de admisión, notificación y contestación de la demanda, la inclusión del contenido de la valla, el emplazamiento de los demandados inciertos e indeterminados, así como las respuestas de las entidades de que trata el artículo 375 del CGP y la designación del Curador Ad Litem, quien con memorial del 18 de octubre de 2023, presentó la respectiva respuesta, misma que se fijó en traslado electrónico No. 025 del 15 de noviembre de 2023, destacándose que, se decretará como prueba la inspección judicial realizada dentro del otro proceso en la fecha 4 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado por considerarlo procedente procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y fallo de que trata el artículo 392 del CGP, con el fin de dictar sentencia dentro de los procesos **PRINCIPAL** de acción reivindicatoria de mínima cuantía, de Blanca Elys Bedoya y otros, en contra de José Gustavo Patiño Barco y otra, y **RECONVENCIÓN** declarativo de pertenencia de mínima cuantía de José Gustavo Patiño Barco y otra, en contra de Blanca Elys Bedoya Pulido, otros y demás personas inciertas e indeterminadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**PRINCIPAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA y RECONVENCIÓN PERTENENCIA**

Auto fija fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 392 del CGP

Radicado 730434089001 **2020 00113 00**

---

RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar el día **martes (19) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 2:00 P.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el Artículo 392 del CGP, conforme lo visto en la parte considerativa del presente proveído, con el fin de dictar sentencia dentro de los citados procesos.

Previo al inicio de la diligencia será remitido el link de conexión a la misma.

Se previene a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones por la inasistencia consagradas en el artículo 392 del C.G.P. Se advierte que en dicha oportunidad se realizará la audiencia de conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se hará el saneamiento y fijación del litigio, y se decretarán las pruebas del proceso.

Para los efectos señalados en el párrafo único del Artículo 372 del CGP, en materia de solicitudes probatorias se dispone la práctica de las siguientes:

Proceso **PRINCIPAL** de acción reivindicatoria de mínima cuantía, de Blanca Elys Bedoya y otros, en contra de José Gustavo Patiño Barco y otra.

**1.- PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.-** Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

**1.2.-** Testimoniales: Para que concurran al proceso, se citan para la fecha de la diligencia a las siguientes personas:

- Pedro Luis Arenas
- Omaira Oviedo de Arenas
- Pedro Antonio Bedoya

Se requiere a la parte demandante para que presente todos los medios necesarios y pertinentes para lograr la conexión de los testigos el día de la diligencia y deberá procurar informarles de lo anterior.

**2.- DEMANDADOS contestación de la demanda de Gustavo Patiño Barco y otra:**

**2.1.-** Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

**2.2.-** Testimoniales: Para que concurran al proceso, se citan para la fecha de la diligencia a las siguientes personas:

- **Laureano Montoya González**
- **Gustavo Rincón**
- **Modestina Otálora Rojas**

**PRINCIPAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA y RECONVENCIÓN PERTENENCIA**

Auto fija fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 392 del CGP

Radicado 730434089001 2020 00113 00

---

- **Fabián Silva Monsalve**
- **Jacinto Pinzón**
- **Martha Cecilia Velásquez Sánchez**
- **Luz Ángela Tarquino Guapacho**
- **Héctor Humberto García Sánchez**

**La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE**, conforme lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso..."*.

Por secretaría del despacho se ordena compartir el link del expediente escaneado a las partes, y previo a la audiencia envíese el link y el protocolo que se sigue para la misma.

Hágase saber esta determinación a las partes y a sus apoderados, para que concurren virtualmente a la diligencia, con la advertencia de que su no comparecencia a esta diligencia, dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la ley.

En ese orden, se advierte a los apoderados judiciales de las partes procesales e intervinientes que notificada la providencia, de manera inmediata, deberán poner en conocimiento de esta judicatura sus correos electrónicos y sus abonados celulares, ello, a través del correo electrónico institucional dispuesto para tal fin y que se relaciona así: [j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co) Lo anterior, es indispensable para poder llevar a cabo la audiencia Inicial programada por esta Judicatura.

Proceso y **RECONVENCIÓN** declarativo de pertenencia de mínima cuantía de José Gustavo Patiño Barco y otra, en contra de Blanca Elys Bedoya Pulido, otros y demás personas inciertas e indeterminadas.

**1.- PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.- Documentales:** En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

**1.2.- Testimoniales:** Para que concurren al proceso, se citan para la fecha de la diligencia a las siguientes personas:

- **Laureano Montoya González**
- **Gustavo Rincón**
- **Modestina Otálora Rojas**
- **Fabián Silva Monsalve**
- **Jacinto Pinzón**
- **Martha Cecilia Velásquez Sánchez**
- **Luz Ángela Tarquino Guapacho**
- **Héctor Humberto García Sánchez**

**PRINCIPAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA y RECONVENCIÓN PERTENENCIA**

Auto fija fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 392 del CGP

Radicado 730434089001 2020 00113 00

---

**1.3.- Interrogatorio de parte.** Con el fin de absolver el interrogatorio de parte propuesto por la parte demandante, se citan para que comparezcan al proceso los siguientes:

- Blanca Elyz Bedoya Pulido
- Alba Leonor Bedoya de Gómez
- Juan Bautista Bedoya Pulido
- Educaro Bedoya Pulido

**1.4.- Parte DEMANDADA – Personas inciertas e indeterminadas – Curador Ad Litem.**

Conforme lo manifestado por la Curadora Ad Litem, se tendrán como pruebas las decretadas a la parte demandante.

**La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE**, conforme lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso..."*.

Por secretaria del despacho se ordena compartir el link del expediente escaneado a las partes, y previo a la audiencia envíese el link y el protocolo que se sigue para la misma.

Hágase saber esta determinación a las partes y a sus apoderados, para que concurran virtualmente a la diligencia, con la advertencia de que su no comparecencia a esta diligencia, dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la ley.

En ese orden, se advierte a los apoderados judiciales de las partes procesales e intervinientes que notificada la providencia, de manera inmediata, deberán poner en conocimiento de esta judicatura sus correos electrónicos y sus abonados celulares, ello, a través del correo electrónico institucional dispuesto para tal fin y que se relaciona así: [j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co) Lo anterior, es indispensable para poder llevar a cabo la audiencia Inicial programada por esta Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

  
YANNETH NIETO VARGAS  
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020